

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00746-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el contrato de Leasing allegado con la demanda reúne los requisitos determinados en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, en armonía con el artículo 422 del C.G.P, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **única instancia**, a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Felipe Villaveces Izquierdo** por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$1.602.642,00 M/Cte.**, por concepto del saldo del canon correspondiente al mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de **\$5.748.336,00 M/Cte.**, por concepto de 2 cánones correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, cada uno por valor de \$2.874.168,00.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones enunciados en los numerales que anteceden; a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, causados desde que cada uno se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de los mismos.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Yazmin Gutiérrez Espinosa**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

**Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92abeba8e78d05cdefad068a9b1016e719817bcad7394475bb988f034eda5f1d

Documento generado en 24/08/2021 04:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**